

12415 *ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 730bis/90, promovido por don Victoriano Herrera Llorens.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 9 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 730bis/90 en el que son partes, de una, como demandante don Victoriano Herrera Llorens, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera de fecha 5 de octubre de 1989, sobre calificación ejercicio de pruebas selectivas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Victoriano Herrera Llorens, contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas desestimatoria del recurso de alzada formalizado por el actor contra el acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Agentes de Investigación del Servicio de Vigilancia Aduanera que aprobó la relación de opositores que habían superado el primer ejercicio de la oposición consistente en unas pruebas físicas sin incluirlo, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 9 de mayo de 1995.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

12416 *ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 1170/93, promovido por doña María García Quintero.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1170/93, en el que son partes, de una, como demandante doña María García Quintero, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de abril de 1993, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 23 de noviembre de 1992, sobre pensión complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, confirmando la resolución recurrida por ser ajustada a Derecho, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid 9 de mayo de 1995.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

12417 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 533/93, interpuesto por don Domingo de Juan Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 3 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 533/93, promovido por don Domingo de Juan Martínez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo de Juan Martínez, contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad, por delegación, de fecha 17 de agosto de 1992 y contra la de la misma Secretaría de 2 de marzo de 1993, por la que desestiman la petición y recurso formulados por el recurrente, de que todos los trienios acreditados al recurrente, le fueran computados al 100 por 100 a los efectos de pensión de jubilación y demás profesionales, como Veterinario titular, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento del derecho que el recurrente solicita en la demanda, de que le sean reconocidos los trienios devengados al 100 por 100 de su valor, en la totalidad de los mismos, según su solicitud y declaramos no haber lugar a la nulidad de aquella resolución, por ser conforme a Derecho la resolución impugnada; sin hacer imposición de costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

12418 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 755/93, interpuesto por doña Mercedes Cohen Auday.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 17 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 755/93, promovido por doña Mercedes Cohen Auday, contra Resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición

formulado sobre su integración como Facultativo Especialista de Área en el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de doña Mercedes Cohen Auday contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de diciembre de 1990 y la desestimación tácita del mismo organismo contra el recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución; todo ello sin costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso para la parte demandante recurso de casación, el cual fue resuelto por la Sala Tercera -Sección Séptima- del Tribunal Supremo en Auto de 29 de noviembre de 1994, declarando la inadmisión de tal recurso.

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

12419 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 339/93, interpuesto por don Carlos Navarro Cuenca.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 339/93, promovido por don Carlos Navarro Cuenca, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Navarro Cuenca, contra la resolución que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, la que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

12420 *ORDEN de 4 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 347/93, interpuesto por doña Julia Pastor Alvarez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de diciembre de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en

el recurso contencioso-administrativo número 347/93, promovido por doña Julia Pastor Alvarez, contra Resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre abono de diferencias retributivas por el concepto de indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Pastor Alvarez, contra la resolución que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia, la que consideramos ajustada al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 4 de mayo de 1995.-P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

BANCO DE ESPAÑA

12421 *RESOLUCION de 24 de mayo de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 24 de mayo de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,439	126,693
1 ECU	161,147	161,469
1 marco alemán	87,501	87,677
1 franco francés	24,587	24,637
1 libra esterlina	198,636	199,034
100 liras italianas	7,465	7,479
100 francos belgas y luxemburgueses	425,507	426,359
1 florín holandés	78,204	78,360
1 corona danesa	22,379	22,423
1 libra irlandesa	202,076	202,480
100 escudos portugueses	83,118	83,284
100 dracmas griegas	54,041	54,149
1 dólar canadiense	92,697	92,883
1 franco suizo	105,060	105,270
100 yenes japoneses	144,950	145,240
1 corona sueca	17,048	17,082
1 corona noruega	19,639	19,679
1 marco finlandés	28,625	28,683
1 chelín austriaco	12,445	12,469
1 dólar australiano	91,062	91,244
1 dólar neozelandés	83,475	83,643

Madrid, 24 de mayo de 1995.-El Director general, Luis María Linde de Castro.